



Expediente: COTAIP/673/2016
Folio PNT: 01772116

Acuerdo de Disponibilidad de Información COTAIP/871-01772116

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, siendo las catorce horas con dieciséis minutos del día seis de diciembre del año dos mil dieciséis, se tuvo a quien dijo llamarse **Lincon Hernández**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:**-----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **Lincon Hernández**, por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos: **“solicito el código de principios de ética vigente del municipio del Centro ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”... (Sic).**-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo



tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; y artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia que precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

2

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **Lincon Hernández**, se otorga el debido trámite y resolución en atención a la respuesta otorgada por el titular de la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, mediante su oficio **DAJ/2405/2016**, y en el cual refiere: **"Al respecto le informo que el H. Ayuntamiento de Centro, no cuenta con el código de principios de ética"**. Dependencia que de acuerdo a sus facultades y obligaciones previstas en el artículo 194, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, le corresponde conocer del presente asunto. Oficio que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integrante del mismo y que queda a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX. Cabe señalar que el artículo 6 penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala: "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud". La información se proporcionará en el estado en que se encuentre". "La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública".-----

Am

Sin embargo, se hace saber al peticionario que el **Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018**, de este gobierno Municipal, define en su punto V, página 25, su **Misión, Visión y Valores** de la siguiente forma: **"El punto de partida para una relación fructífera entre autoridades y sociedad es la honestidad, valor fundamental para legitimar el desempeño de la administración pública y**



generar sinergias que contribuyan a la transformación de las políticas gubernamentales en políticas públicas con alto contenido de participación ciudadana, condición intrínseca para calificarlas como tales. La democracia en la gestión de la administración pública municipal es actitud y disposición para atender a la ciudadanía, se constituye en un compromiso permanente en el desempeño de los servidores públicos y forma cotidiana de este gobierno incluyente y participativo. La eficiencia como valor es una responsabilidad de los servidores públicos y un derecho ciudadano; la gestión del Ayuntamiento basada en este valor debe rendir frutos en el corto plazo y constituir el soporte de una cultura de transparencia que contrarreste frontalmente los efectos de la corrupción. El otorgamiento de servicios públicos de calidad se sustenta en el valor de la atención responsable y la cordialidad a la gente, en estricto acatamiento a la ley, normas y procedimientos, que garantice una atención efectiva a las demandas de la gente; la acción diaria de este gobierno se sustenta en el estricto apego al marco jurídico vigente. La vocación de servicio es valor intrínseco a toda persona que se desempeña en el Ayuntamiento, de igual manera éste se sustenta en todos los valores considerados en este documento y sobre todo en el ejercicio de la administración municipal. La atención que se ofrece en esta gestión de gobierno se basa en la sensibilidad social. Conocemos todas y cada una de las localidades del municipio, la voz de la gente, sus necesidades y propuestas y política, amor a Tabasco y desde luego, a Centro..."(Sic). Documento que puede ser consultado en el Portal Web de este H. Ayuntamiento, por lo que se le proporciona la correspondiente dirección electrónica:
http://132.148.22.216/~villahermosagob/images/documentos_pdf/plan_municipal.pdf

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado **Lincon Hernández**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.

QUINTO. Hágase saber al solicitante **Lincon Hernández**, que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de



Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 50, 132, 133, 134 y 138 de la Ley de la materia, notifíquese al peticionario **Lincon Hernández**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Jorge Alberto Cámara Núñez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la M.D.F. Marina Monserratt Sánchez Contreras, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/673/2016 Folio PNT: 01772116
Acuerdo de Disponibilidad de Información COTAIP/871- 01772116



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento, 2016-2018

2016 "Año del nuevo Sistema de Justicia Penal"

Dirección de Asuntos Jurídicos

OFICIO No. DAJ/2405/2016

Villahermosa, Tabasco, a 08 de diciembre 2016

**LIC. JORGE ALBERTO CÁMARA NÚÑEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
P R E S E N T E**

En atención su oficio número COTAIP/1597 recibido el 07 del mes y año en curso y con fundamento en los artículos 135 y 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación a lo solicitado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su solicitud y en específico:

"Solicito el código de principios de ética vigente en el municipio del Centro"...(sic).

Al respecto le informo que el H. Ayuntamiento de Centro, no cuenta con el **código de principios de ética**.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE

**M. D. ULISES CHÁVEZ VELEZ
DIRECTOR**



C.C.P.- Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa.- Presidente Municipal de Centro.- Para su conocimiento.
C.C.P. Archivo/Minutario.
M.D.'UCV/DL'JILLH/ L'bemym